

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 47 pesetas |
| Seis meses..... | 25 »       |
| Tres id. ....   | 13 »       |

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 50 pesetas |
| Seis meses..... | 26 »       |
| Tres id. ....   | 14 »       |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Excmo. Sr. Gobernador. Militar de esta plaza, con fecha 27 del pasado febrero, me interesa la publicación de la siguiente orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército:

### Incorporación a filas.

«He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943 alistados con arreglo al Decreto de 14 de marzo de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 88), y («Diario Oficial» número 71), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

### Primera. Sorteo de reclutas:

El día 7 del próximo mes de marzo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto del 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase y los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la

forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto del 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada, y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les de un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, y los pertenecientes a las Milicias Universitarias serán destinados a Cuerpo con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados y que se encontraban en las mismas condiciones.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a

concentración según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de marzo próximo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 1, 2 y 3 de abril, empezando la incorporación el día 6 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose, para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con tres pesetas noventa céntimos diarios.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonándose su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su

residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la que, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla, o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeantes según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 24 del próximo mes de marzo para los reclutas destinados a Africa, y el día 6 de abril para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada ex-

pedición al suministrarles las comidas, recogiendoles al terminar para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúe durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere convenientes el Capitán General respectivo e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los

reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de febrero de 1945.—Asensio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1.º de marzo de 1945.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Relación de vacantes efectivas de Secretarías de segunda categoría objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.

(Continuación).

| AYUNTAMIENTOS  | Sueldo anual<br>—<br>Pesetas |
|--|------------------------------|
| <b>Provincia de Baleares</b>                         |                              |
| Formentera .....                                     | 5.500                        |
| Mercadal .....                                       | 5.500                        |
| San Juan Bautista .....                              | 7.000                        |
| Santa Margarita .....                                | 6.000                        |
| Son Servera .....                                    | 5.500                        |
| Villacarlos .....                                    | 5.500                        |
| <b>Provincia de Barcelona</b>                        |                              |
| Artés .....  | 6.000                        |
| Gérida .....   | 5.500                        |
| Pineda .....   | 5.500                        |
| <b>Provincia de Burgos</b>                           |                              |
| Briviesca .....                                      | 5.500                        |
| Merindad de Sofocueva .....                          | 5.500                        |
| Merindad de Valdeporres .....                        | 5.500                        |
| <b>Provincia de Cáceres</b>                          |                              |
| Casar de Cáceres .....                               | 6.000                        |
| Cumbre (La) .....                                    | 6.700                        |
| Miajadas .....                                       | 9.000                        |
| Sierra de Fuentes .....                              | 5.500                        |
| <b>Provincia de Cádiz</b>                            |                              |
| Chipiona .....                                       | 6.000                        |
| Gastor (El) .....                                    | 5.500                        |
| Paterna de la Ribera .....                           | 5.500                        |
| Zahara .....   | 5.500                        |
| <b>Provincia de Castellón</b>                        |                              |
| Alcora .....   | 6.000                        |
| Benicarló .....                                      | 7.000                        |
| Sierra Engarcerán .....                              | 5.500                        |
| Villahermosa del Río .....                           | 5.500                        |
| <b>Provincia de Ciudad Real</b>                      |                              |
| Castellar de Santiago .....                          | 5.500                        |
| Cózar .....  | 5.500                        |
| Hinojosa de Calatrava .....                          | 6.050                        |
| Mestanza .....                                       | 6.000                        |
| Torre de Juan Abad .....                             | 6.000                        |
| Villamanrique .....                                  | 5.500                        |
| Villamayor de Calatrava .....                        | 5.500                        |
| <b>Provincia de Córdoba</b>                          |                              |
| Encinas Reales .....                                 | 5.500                        |
| Fuenteolajar .....                                   | 5.500                        |
| Monturque .....                                      | 5.500                        |
| Moriles .....  | 5.500                        |
| Obejo .....  | 5.500                        |
| Palenciana .....                                     | 5.500                        |
| Torrecampo .....                                     | 5.500                        |
| Valenzuela .....                                     | 6.500                        |
| <b>Provincia de Coruña (La)</b>                      |                              |
| Baña (La) .....                                      | 7.000                        |
| Brion .....  | 9.500                        |
| Irijoa .....   | 6.000                        |
| Mesía .....  | 7.000                        |
| Pino (El) .....                                      | 9.000                        |
| Somozas .....  | 5.500                        |
| <b>Provincia de Cuenca</b>                           |                              |
| Campillo de Altobuey .....                           | 5.500                        |
| Mesas (Las) .....                                    | 6.000                        |
| Mota del Cuervo .....                                | 6.000                        |
| Saelices .....                                       | 5.500                        |
| <b>Provincia de Gerona</b>                           |                              |
| Bisbal (La) .....                                    | 6.000                        |
| Llagostera .....                                     | 6.000                        |
| Rosas .....  | 6.820                        |
| <b>Provincia de Granada</b>                          |                              |
| Albuñol .....  | 7.000                        |
| Alhendín .....                                       | 6.000                        |
| Cortes de Baza .....                                 | 5.500                        |
| Chimeneas .....                                      | 6.000                        |
| Fonelas .....  | 5.600                        |
| Gabia la Grande .....                                | 6.900                        |
| Jerez del Marquesado .....                           | 5.500                        |
| Calahorra (La) .....                                 | 5.500                        |
| Lanjarón .....                                       | 6.000                        |
| Lapeza .....   | 5.500                        |
| Zubia (La) .....                                     | 6.000                        |
| <b>Provincia de Guipúzcoa</b>                        |                              |
| Guetaria .....                                       | 5.500                        |
| <b>Provincia de Huelva</b>                           |                              |
| Arroyomolinos de León .....                          | 5.500                        |
| Beas .....   | 6.000                        |
| Escacena del Campo .....                             | 5.500                        |
| Galaroza .....                                       | 5.500                        |
| Niebla .....   | 5.500                        |
| Palos de la Frontera .....                           | 5.500                        |
| Rosal de la Frontera .....                           | 5.500                        |
| Santa Olalla del Cala .....                          | 5.500                        |
| Villablanca .....                                    | 5.500                        |
| Villalba del Alcor .....                             | 8.000                        |
| Villanueva los Castillejos .....                     | 6.000                        |
| <b>Provincia de Huesca</b>                           |                              |
| Ballobar y Chalamera .....                           | 6.000                        |
| <b>Provincia de Jaén</b>                             |                              |
| Albánchez de Ubeda .....                             | 5.500                        |
| Arquillos .....                                      | 5.500                        |
| Bémez de la Moraleda<br>(pendiente de recurso) ..... | 5.500                        |
| Cambil .....   | 8.000                        |
| Canena .....   | 5.500                        |
| Carchelejo .....                                     | 5.500                        |
| Fuerte del Rey .....                                 | 5.500                        |
| Hornos .....   | 5.500                        |
| Huesa .....  | 5.500                        |
| Ibros .....  | 5.500                        |
| Jabalquinto .....                                    | 5.500                        |
| Montizón .....                                       | 5.500                        |
| Puente de Génave .....                               | 5.500                        |
| Santa Elena .....                                    | 5.500                        |
| Santiago de Calatrava .....                          | 5.500                        |
| Santo Tomé .....                                     | 5.500                        |
| Torres .....   | 6.000                        |
| Torres de Albánchez (Torres) .....                   | 5.500                        |
| Villanueva de la Reina .....                         | 6.000                        |
| Villardompardo .....                                 | 5.500                        |

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por estafa, ha acordado se cite a Josefina García González, de 50 años de edad, soltera, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de marzo y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndola que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la sirva de citación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 19 de febrero de 1945.—El Secretario, Antonio Fournier.

ANUNCIOS PARTICULARES

Industrial Menesa, S. A.

Junta general ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 15 de marzo próximo venidero, a las doce de la mañana, en el domicilio social de Villanueva de Mena.

Villanueva de Mena 24 de febrero de 1945.